

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10

Pago adelantado.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA**PRESIDENCIA****DECRETO**

Examinados los Decretos-leyes publicados durante el tiempo de las dictaduras civiles, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privativos de esta Presidencia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran derogados el Real decreto de 16 de mayo de 1926, sobre jurisdicción militar en hechos relacionados con el reclutamiento; los Reales decretos de 29 de mayo y 30 de diciembre de 1926, 21 de junio de 1929 y de 20 de enero de 1931, sobre organización del Consejo de Estado; el de 25 de marzo de 1927, sobre servicios en los Ministerios civiles de los Jefes y Oficiales del Ejército; el de 9 de abril de 1927, sobre situación de funcionarios destinados para otros cargos; el de 25 de abril de 1928, sobre aguas minero-medicinales en todo cuanto se opone a los preceptos de carácter legislativo, que se afirman y restablecen, salvo las situaciones jurídicas firmes creadas por ejecutorias de los Tribunales y sin perjuicio de que pueda subsistir en los demás como precepto reglamentario, y el de 1 de febrero de 1931, sobre constitución del Tribunal de Actas protestadas.

Artículo 2.º Se declaran anulados el Real decreto de 25 de diciembre de 1925, modificando la jurisdicción de los Tribunales sobre ciertos delitos; los de 27 de febrero y 3 de marzo de 1926, restringiendo la jurisdicción contenciosoadministrativa en Guerra y Marina; el de 17

de marzo de 1926, sobre represión de hechos considerados como actos de separatismo; el de 16 de mayo de 1926, sobre facultades arbitrarias, aun por encima de la Constitución, a ejercer por la Dictadura; el de 8 de agosto de 1926, sobre pase arbitrario a la reserva de los Oficiales generales; el de 3 de enero de 1928, en cuanto ordenó restringir la jurisdicción contenciosoadministrativa y rechazar recursos con inobservancia de las garantías legales, sin perjuicio de que pueda subsistir en lo tocante a la reducción de plazo para depósito de papel sellado y sin perjuicio también de la firmeza de situaciones jurídicas convalidadas por renuncia expresa o tácita de los interesados a instar su derecho de defensa, que volvió a abrirles el Real decreto de 13 de marzo de 1930; el de 10 de julio de 1928, sobre penalidad y jurisdicción en los delitos cometidos por la fuerza pública; el de 3 de marzo de 1929, sobre facultades extraordinarias de la Dictadura, y el de 16 de julio de 1929, limitando el derecho de apelación y defensa ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, así como el de 14 de octubre de 1926, sobre inexecución de sentencias de la misma.

Artículo 3.º Se estiman subsistentes, salvo derogación o reforma posterior, el Real decreto de 15 de diciembre de 1925, relativo a la Dirección de Marruecos y Colonias y Alta Comisaría; el de 8 de agosto de 1926, sobre protección al tesoro artístico nacional; el de 11 de abril de 1927, sobre servicios de Aeronáutica; el de 25 de septiembre de 1927, sobre régimen provincial en las islas Canarias; el de 4 de enero de 1928, sobre reserva de destinos a los que presten servicio militar; el de 13 de

octubre de 1928, sobre seguro ferroviario, y los de 13 de marzo de 1930, abriendo plazos para proseguir recursos contenciosoadministrativos y sobre inexecución de sentencias.

Artículo 4.º Sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidas en el apartado c), artículo 1.º del Decreto de esta Presidencia de 15 de abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que le afecten y no estuvieran comprendidas de modo expreso en los tres que preceden a éste.

Artículo 5.º Qedan a salvo las facultades propias de los respectivos Ministerios para proponer la clasificación de los titulados Decretos-leyes que, aun expedidos por la Presidencia del Directorio Militar o de los Gobiernos de la Dictadura civil, se refieran a asuntos de la competencia de aquellos Departamentos.

Dado en Madrid a diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 19 de mayo de 1931).

GOBIERNO CIVIL**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Granada», «El Tiburón», «Sombra vengadora», «Vida de noche», «Periquito en el frente», «Consuelo de Guzmán», «En su repertorio», «La taberna» y «Capricho viejo», de la casa Atlantic Films; «Sobre el arroyo», «Hotel Concordia» y «El club de los besos», de la

casa Triunfo Films; «Almas nobles», de la casa José Guillo; «Emigrantes» y «Esta noche tal vez», de la casa J. Soler; «La niña quiere un noble», de la casa exclusivas Orozco», y «El deber de callar», de la casa Renacimiento Films.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Terminadas las obras de conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, ejecutadas por su contratista don Julián Gil López.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 27 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Ferrocarriles.—Servidumbres

A los efectos de la información pública prevenida en el vigente Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en el término municipal de Burgos con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección 3.^a, subsección 2.^a, trozo 2.^o, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Burgos, la que tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 15,905.—Camino de la carretera de Burgos a varios predios. Paso inferior, kilómetro 15,905.

Kilómetro 16,320.—Camino de Renuncio a Burgos. Desvío del camino sin cruzar la vía.

Kilómetro 16,394.—Camino de Villacienzo a Burgos. Desvío del camino sin cruzar la vía.

Kilómetro 16,848.—Camino de la carretera de Burgos a varios predios. Paso superior, kilómetro 16,395.

Kilómetro 17,325.—Camino de Renuncio a Burgos. Paso superior, kilómetro 16,395.

Kilómetro 17,465.—Camino, ferrocarril de Santander a Calatayud. Paso superior, 17,465.

Kilómetro 17,867.—Camino de la carretera de Burgos a varios predios. Desvío al paso inferior que en la zona de la estación común de Burgos se construirá para el paso del camino de San Zoles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 28 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

A los efectos de la información pública prevenida en el vigente Real decreto de 15 de junio de 1854, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en el término municipal de Villagonzalo Pedernales con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección 3.^a, subsección 2.^a y trozo 1.^o, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Villagonzalo Pedernales, la que tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas o la correspondiente certificación negativa en su caso.

Relación que se cita.

Kilómetro 9,322.—Camino de Villagonzalo a la carretera de Madrid. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 9,518.—Camino de Villagonzalo a la carretera de Madrid. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 10,191.—Camino de Villagonzalo a la carretera de Madrid. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 10,325.—Camino de Villagonzalo a la carretera de Madrid. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 10,449.—Carretera de Roa Burgos. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 10,512.—Camino de Villagonzalo a la carretera de Madrid. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 10,576.—Camino de Villagonzalo a la carretera de Madrid. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 11,027.—Camino de Villagonzalo a Burgos. Paso superior, kilómetro 10,65072.

Kilómetro 11,207.—Camino de Tardajos a Villagonzalo. Paso inferior, kilómetro 11,44055.

Kilómetro 11,440.—Camino de Burgos a Albillos, Paso inferior, kilómetro 11,44055.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 28 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

El día de la salud.

La República Española que con una solicitud insuperable se ocupa de la resolución de los problemas fundamentales de la Nación, ha acogido con todo interés el propósito de «El Instituto Nacional de Sanidad y Pedagogía» de celebrar el día 6 del actual mes de junio *el día de la salud*.

A este efecto, encargo a todos los Alcaldes de la provincia se sirvan redactar y fijar un bando en el que conste la conveniencia de que la gente tenga en cuenta constantemente la ventaja de un vivir con arreglo a lo que la Higiene aconseja: Aire libre; casa seca y

ventilada; abstención de las bebidas alcohólicas; limpieza corporal y de las ropas, y sobre todo la máxima atención al cuidado del niño en lo que se refiere a la lactancia, a la supresión de alimentos inadecuados; a consumir la leche hervida.

Al mismo tiempo aconsejo a los Maestros que en unión de los Médicos titulares organicen conferencias sanitarias en las escuelas y jiras campestres.

Nuestra nación, que ocupa uno de los primeros lugares en el mundo en cuanto a natalidad, tiene también desgraciadamente un lugar excepcional en mortalidad.

Para oponerse al segundo fenómeno es convenientísimo una propaganda incansante, que habrá de estar naturalmente en manos de Médicos y Maestros.

Así, pues, encargo a todas las Autoridades ya dichas que con todo entusiasmo coadyuven al mayor esplendor de la fiesta de *la salud*.

Burgos 1 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de mayo de 1931.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que habiendo sido admitida a D. Pedro Martínez, la renuncia que presentó del cargo de Vocal de la Comisión gestora por el distrito de Castrogeriz - Villadiego, había nombrado para sustituirle en el referido cargo a D. Jesús Vega Gutiérrez.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de La Horra, remitiendo una instancia en la que solicitan que se convoque por la Diputación a una Asamblea de municipios burgaleses.

Remitir a informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia un oficio del Auxiliar de la Escuela de niños de la Casa de Caridad, en el que interesa se le abone la cantidad que se le ofreció por el servicio prestado en el Hospital en los meses de septiembre, octubre y noviembre últimos.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Facultar al Sr. Presidente para

que disponga la ejecución de las obras que indica el Excmo. Sr. Gobernador civil, en las habitaciones destinadas a oficinas.

Facultar al Sr. Inspector del Campo práctico de Agricultura, para que proceda a la venta de las ciruelas en la forma que estime más conveniente a los intereses provinciales.

Informar favorablemente el expediente instruido por los Ayuntamientos de Saldaña de Burgos y Sarracín, solicitando su agrupación a los efectos de tener un Secretario común.

Aprobar los proyectos para la construcción de los caminos de Villalacre a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, y Murita a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, y del puente económico sobre el río Pisuerga en Villela.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Peral de Arlanza, 1.457,31 pesetas; Rabé de las Calzadas, 1.283,25; Gumiel del Mercado, 7.895,35; Quintanilla Vivar, 4.123,78; Castrovido, 763,60; Hontoria del Pinar, 2.935,67; Mazuela, 2.072,94; Fresnillo de las Dueñas, 2.88,669; Tubilla del Lago, 1.345,30; Junta de Villalba de Lósa, 1.080,78; Quintanadueñas, 1.725,87; Fuentelcesped, 10.753,91; Cabezón de la Sierra, 918,48; Barrios de Colina 976,47, y Las Quintanillas, 1.698,35 pesetas.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos, al niño Exiquio Ballesteros, de Burgos.

Entregar a Miguel Gutiérrez, de Cerezo de Riotirón, su hija Valentina, asilada en la Casa de Caridad.

Desestimar la petición de don Eladio Mata Martínez, de Quintanilla Somuñó, sobre que se le rebaje el importe de las estancias causadas en el Hospital por su hijo Eduardo.

Elevar a definitiva la reclusión en observación en el manicomio de Santa Agueda, de la demente Felisa Obdulia Martínez, de Lezana de Mena.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Santander, de los gastos de estancias en el Hospital de San Rafael de aquella provincia, y conducción al manicomio de Palencia de la demente Victoria Marijuán, de Cascajares de la Sierra.

Hacerse cargo de la presunta demente Tomasa Sanz, natural de Anguix.

Recluir en la Casa de Salud de

Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a la demente Micaela Gamarra, de Miranda de Ebro.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Mauro Girón, de Quintana del Pidio, y Luisa García, de Castrovido.

Desestimar la petición de Teodosio Fernández, de Junta de la Cerca, sobre admisión en la Casa de Caridad de su hija Angeles.

Contestar al Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, que la Diputación no se muestra parte en la causa que se instruye al Ayuntamiento de Villangómez, por no haber ingresado cantidades en arcas provinciales.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 21 de mayo de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G. El Secretario, Pedro J. García

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Espinosa de Cervera, que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Ezequiel Peña Nogaies.—Una tierra en Matamarogénia, linda norte Marcelina Hernando, S. Mariano Espeja, E. Juan del Alamo y oeste Basilio Alvaro, de cuatro celemines.

Otra en Cerro Quintanilla, de cuatro celemines, linda N. Mariano Espeja, S. cañada, E. ejidos y oeste arroyo.

Otra en id., de seis celemines, linda N. ejidos, S. cañada, E. Pedro Espeja y O. arroyo.

Otra en San Cuerno, de cuatro celemines, linda N. Julián Aragón, S. arroyo, E. perdido y O. Luis Nebreda.

Otra en Borcos, de 10 celemines, linda N. perdido, S. Lucio Aragón, E. Primitivo Nebreda y O. Pascasio Espeja.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Julián Aragón, S. Miguel Benito, E. cañada y O. Juan Aragón.

Otra en id., de 10 celemines, linda N. perdido, S. Gregorio Nebreda, E. cañada y O. Petra Aragón.

Otra en Las Cabezuelas, linda N. Cleto Núñez, S. y E. perdido y O. id., de seis celemines.

Otra en La Zarza, de cinco celemines, linda N. Santiago Set, sur perdido, E. Jesús Núñez y O. perdido.

Otra en el Entre Santos, de 15 celemines, linda N. Atroncamiento Quiñones, S. camino, E. Juan Benito y O. Valentina Hernando.

D. Julián Aragón Izquierdo, una tierra en la Matamarogénia, de dos celemines, linda N. Antonio Nebreda, S. baldío, E. Santiago Gil y O. Julián Aragón.

Otra en id., de tres celemines, linda N. Lorenzo Espeja, S. Mariano Espeja y E. Gregorio Nebreda.

Otra en Cerro Quintanilla, de dos fanegas, linda N. José Aragón, sur arroyo y E. Manuel Alamo.

Otra en La Novanda, de dos celemines, linda N. Juan Alvaro, sur Amalio Hernando, E. baldío y oeste arroyo.

Otra en Valdelirias, de un celemin, linda N. Cleto Núñez, S. Gregorio Aragón, E. Félix Montes y O. Bruno del Alamo.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Félix Montes, S. baldío, E. Gregorio Aragón y O. se ignora.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Lorenzo Espeja, S. baldío, E. se ignora y O. Marcelina Hernando.

Otra en id., de dos celemines, linda N. Mariano Espeja, S. baldío, E. Bibiana Abajo y O. Félix Montes.

Otra en id., linda N. Pablo Espeja, S. baldío y E. y O. Juan Aragón

Otra en Valdelirias, linda N. Eustaquio Hernando, S. Pedro Martínez y E. Lorenzo Espeja.

Otra en Borcos, de seis celemines, linda N. baldío, S. se ignora, E. Valentina Hernando y O. Félix Montes.

Otra en id., de seis celemines, linda N. baldío, S. Gregorio Nebreda, E. Valentina Hernando y O. Pedro Aragón.

Otra en id., de tres celemines, linda N. se ignora, S. arroyo, E. Valentina Hernando y O. Pablo Espeja.

Otra en Vallejo del Concejo, de tres celemines, linda N. y S. baldío, E. Pablo Espeja y O. Valentina Hernando.

Otra en la Alpargatera, de dos celemines, linda N. Hermenegildo Aragón, S. Ricardo Nebreda, E. camino y O. Vallejo.

Otra a La Zarza, de seis celemines, linda N. Valerio Nebreda, sur Germán Alamo y E. camino.

Otra en Las Entrás, de dos celemines, linda N. camino, S. baldío, E. Germán Alamo y O. José Aragón.

Otra a La Zarza, de dos celemines, linda N. camino, S. baldío, E. Juan Alvaro y O. Pablo Espeja.

Otra en el Entre Santos, de cuatro celemines, linda N. baldío, sur Agustín de la Hoz, E. Lorenzo Espeja y O. Ceferino González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para el ejercicio del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de mayo de 1931.—Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez municipal de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. Máximo Nebreda Ortega, Procurador, a nombre de D. Perfecto y D.ª Concha Pilar Ruiz Dorransoro, contra don Pablo Serna, en reclamación de 180 pesetas, se ha mandado sacar a pública subasta los efectos siguientes:

Una mesa de despacho, con cinco cajones abiertos.

Otra mesa de centro.

Un sillón y seis sillas de madera curvada.

Tres sillas tapizadas.

Un perchero.

Un aparato de luz, con dos globos

Un archivero.

Una escupidera con su pie de metal.

Una instalación de luz con dos bombillas y plafón con el techo.

Una cancela de madera de pino, sin pintar.

Un cesto de alambre para papeles.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 11 de junio próximo, previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para licitar en dicha subasta precisan presentar la cédula personal corriente y depositar en este Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a los efectos, que alcanza a la cantidad de 200 pesetas, pudiéndose examinar dichos bienes en casa del depositario.

Dado en Burgos 29 de mayo de 1931.—Alfonso Andrade.—Antonio Fournier.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de Instrucción de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa por estafa de la que es presunto autor Julián Abad, natural de Belorado, como de 25 años, bajo, delgado, chato, barba saliente y vestir vistoso, y en cuya causa tengo acordado la detención de dicho sujeto, por lo que ruego a todas las autoridades procedan a la busca y captura de citado individuo poniéndole a disposición de mi autoridad.

Dado en Salas de los Infantes a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—José Spiegelberg.—Ante mí, Pedro de las Heras.

Vergara.

D. Eduardo Tormo y García, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para la reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

D. Nicolás Cuezva Fernández, hijo de D. Policarpo y de D.ª Gertrudis, de 28 años de edad, célibe, natural de San Martín de Ubierna (Burgos), y D. Rafael Gómez Álvarez, hijo de D. Sinforiano y de doña María, de 55 años de edad, célibe, natural de Revilla del Campo (Burgos).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 12 de mayo de 1931.—Eduardo Tormo.—De su orden, Lic. José María Lascurain.

Villanueva de Gumiel

Cédula Judicial.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Malmonge Nebreda, Juez municipal de este pueblo, se cita a D. José Rabelo García, sin domicilio conocido, para que el día 9 del próximo mes de junio y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juz-

gado municipal, (Calle de Carrequemada, número, 1, planta baja), a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por lesiones causadas a D. Francisco Rodríguez Piñero, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villanueva de Gumiel, 27 de mayo de 1931.—El Secretario, Crispín del Cura.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 11246.—D. Mariano Martínez Llano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 4 de diciembre de 1930, sobre aprovechamiento de aguas en el río Egaña.

Pleito número 11266.—D. Amando Bengoecha Martínez y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 22 de diciembre de 1930, sobre aprovechamientos forestales en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Pleito número 11270.—D. Estanislao Medrano Gil y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 29 de diciembre de 1930, sobre aprobación del Estatuto para el régimen y reparto de aprovechamientos forestales en Palacios de la Sierra.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de mayo de 1931.—El Secretario Decano, Rubio del Villar.

Alcaldía de Boada de Roa.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el

plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Boada de Roa 22 de mayo de 1931.—El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Boada de Roa. Moncalvillo. Villarmero. Quintanilla-Vivar.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaescusa de Roa 25 de mayo de 1931.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Valdelateja.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valdelateja 23 de mayo de 1931.—El Alcalde, Abraham Santidrián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego. La Aguilera.

Alcaldía de Tordueles.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 24 del actual, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo al afianzamiento de la gestión recaudatoria del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza mayor y menor; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tordueles 25 de mayo de 1931.—El Alcalde, Mariano del Pozo.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

La cobranza voluntaria del repartimiento de plagas del campo de este distrito y año actual, tendrá lugar en esta casa consistorial, los días 9 y 10 del próximo mes de junio, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes, que de no satisfacer sus cuotas en los días indicados, les serán exigidos con los recargos establecidos en la vigente Instrucción de recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento.

Quintana del Pidio 26 de mayo de 1931.—El Alcalde, Ricardo García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta las obras de construcción del camino forestal del monte «El Pinar», de este municipio, cuyo presupuesto asciende a 141.556,90 pesetas, acto que se celebrará el día 25 del próximo junio, a las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de obras y servicios municipales y demás complementarias.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta asciende a 7 077,85 pesetas, viniendo obliga-

do el que resulte rematante a prestar la fianza definitiva, cuyo importe es de 14.155,70 pesetas.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de 10 a 12 los días laborables, en sobres cerrados a satisfacción del licitador, quien en su proposición, que deberá extender en papel sellado de la clase sexta, declarará además las remuneraciones mínimas que habrá de pagar a sus obreros, ajustándose en su redacción al modelo que al final se inserta.

Separadamente se presentará la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito provisional para licitar.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre accidentes de trabajo y a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de 3 de diciembre de 1926 y, especialmente, a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 17. Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en 30 de septiembre de 1932.

El proyecto, presupuestos y pliego de condiciones, incluso el económico administrativo que ha de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables de 10 a 12.

Modelo de proposición.

D.... vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en.... a.... de..., enterado del proyecto, pliegos de condiciones y demás datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Hontoria del Pinar, se comprometo a tomar a su cargo la contrata de las obras del camino forestal al monte «El Pinar», de conformidad con lo que determinan los citados documentos, y en el plazo señalado, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra). Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo, los obreros que sean empleados en estas obras serán, (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

Fecha y firma del proponente.

Hontoria del Pinar a 28 de mayo de 1931.—El Alcalde, Zoilo Ayuso. El Secretario, Arsenio Ortega.